NOTA DNC N° 7381 /2020

Asunción, 5 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382659
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Combustibles
Entidad	Municipalidad Juan de Mena
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. ***Reiteramos*** **Plan de Entrega:** Observamos "*Vales de Combustibles…"* El mecanismo de entrega indicado, no se adecua a lo establecido en el Art. 330 del Decreto N° 3264/20 que reglamenta la Ley N° 6469/2020 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020*". Indicar que la provisión de petróleo se realizara a través del sistema de **tarjetas de banda magnética**.

2. ***Reiteramos*** **Indicadores de Cumplimiento de Contrato**: considerando que la entrega debe ser a través de **tarjetas magnéticas**, modificar el punto.

3- Recordamos a la convocante que la normativa vigente, hace referencia a la obligatoriedad de utilizar el sistema, respecto a la ejecución de los contratos, la provisión de los combustibles y derivados del petróleo se deberá realiza por **tarjeta de banda magnética**, en valores por litros.

Es responsabilidad de la UOC de cada convocante, verificar la publicación de sus llamados, si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes (Art. 17 Resolución DNCP Nº 5695/19).

Recordamos a la convocante que la máxima autoridad institucional, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa

del procedimiento de contratación. (Art. 28, 30, 34 inc. “c” de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84 y 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. “c”, 30, 38, 63 y 68 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. (Art. 67 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

También, recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. (Resolución DNCP N° 411/18).

Consideraciones Normativas

1. Ley N°2051/03
2. Ley N° 6355/19
3. Decreto N° 2992/19.
4. Resolución DNCP N° 5695/19.
5. Resolución DNCP N° 411/18.
6. Decreto 3264/20, Art.330

edboy
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py